

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32202

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-5, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Tractorfiat, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-5, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Fiat», modelo 1280, versión (2RM); modelo 1280 DT, versión (4RM); modelo 1180, versión (2RM); modelo 1180 DT, modelo

(4RM); modelo 1380, versión (2RM); modelo 1380 DT, versión (4RM); modelo 1580, versión (2RM); modelo 1580 DT, versión (4RM); modelo 1880, versión (2RM); modelo 1880 DT, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP/8219.a(10)/10.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Turín (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h.	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
•Fiat	1280	2RM	18	7,82	83,0
•Fiat	1280 DT	4RM	18	7,82	84,0
•Fiat	1180	2RM	20	10,63	85,0
•Fiat	1180 DT	4RM	18	7,29	83,5
•Fiat	1380	2RM	20	10,73	83,5
•Fiat	1380 DT	4RM	18	7,36	83,5
•Fiat	1580	2RM	20	10,76	85,0
•Fiat	1580 DT	4RM	18	7,37	83,5
•Fiat	1880	2RM	20	10,76	85,0
•Fiat	1880 DT	4RM	22	17,74	83,5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

32203

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.

Elmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkli, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa) y N. I. F. F-20-078758.

Segundo. Las mercancías a importar son:

01. Plástico poliamida 6-6 con un máximo de 30 por 100 de fibra de vidrio, en granza, de la P. E. 39.01.57.1.

02. Hilo de plata para soldadura 40 por 100 Ag. hasta 2,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 71.05.19.2.

03. Barra de ferrocromo 71/25 hasta cinco milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.33.1.

04. Barra de latón calidad MS-58 hasta 40 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.29.1.

05. Hilo de cobre esmaltado hasta un milímetro de diámetro, de la P. E. 74.03.59.2.

06. Tubo de cobre sin alear, simplemente estirado, diámetro interior hasta seis milímetros, diámetro exterior ocho milímetros, de la P. E. 74.07.10.9.

07. Barra de ferroquen 50/50 hasta 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 75.02.55.1.

08. Cinta de ferroquen 50/50, espesor hasta tres milímetros ancho hasta 70 milímetros, de la P. E. 75.03.15.1.

09. Tubo de níquel-cromo 90/10 diámetro interior hasta cinco milímetros, diámetro exterior hasta seis milímetros, de la posición estadística 75.04.15.4.

10. Barra de aluminio aleado 2011 y 109 Pb hasta 35 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.18.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I) Termopar, de la P. E. 90.29.42.

II) Grupo electromagnético G 15, de la P. E. 84.61.99.

III) Grupo electromagnético G 25, de la P. E. 84.61.99.

IV) Válvula Wooline, de la P. E. 84.61.99.

V) Detensor Wooline, de la P. E. 84.61.99.

VI) Válvula Urepel, de la P. E. 84.61.99.

VII) Detensor Urepel, de la P. E. 84.61.99.

VIII) Válvula termostática Beroline, de la P. E. 84.61.99.

IX) Enlaces, de la P. E. 84.61.99.

X) Grupo de Seguridad, de la P. E. 84.61.99.

XI) Válvula de seguridad sin manómetro, de la posición estadística 84.61.99.

XII) Válvula de seguridad con manómetro, de la posición estadística 84.61.99.

XIII) Válvula Uniline, de la P. E. 84.61.99.

XIV) Válvula Zonatrol sin contador horario, de la posición estadística 84.61.99.

XV) Válvula Zonatrol con contador horario, de la posición estadística 84.61.99.

XVI) Termopar níquel-cromo, de la P. E. 90.29.42.

XVII) Núcleos y armaduras, de la P. E. 84.61.99.

XVIII) Cabeza de termopar, de la P. E. 90.29.42.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas, expresadas en gramos, con los correspondientes porcentajes de subproductos:

Productos de exportación

Mercancías de importación	I		II		III		IV		V		VI		
	Número de orden	Gramos	Porcentaje										
01 (gramos)	—	—	—	1,25	20	1,90	20	—	—	—	—	—	—
02 (gramos)	0,50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
03 (gramos)	3,00	59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
04 (gramos)	26,00	53	—	2,00	70	2,00	70	453,00	46	424,00	46	415,00	49
05 (gramos)	7,50	—	—	1,30	—	1,30	—	—	—	—	—	—	—
06 (gramos)	14,00	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
07 (gramos)	—	—	—	6,50	26	6,50	26	—	—	—	—	—	—
08 (gramos)	—	—	—	3,00	40	3,00	40	—	—	—	—	—	—
09 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10 (gramos)	—	—	—	9,00	70	15,00	57	—	—	—	—	—	—

Mercancías de importación	VII		VIII		IX		X		XI		XII		
	Número de orden	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje
01 (gramos)	—	—	—	48,00	20	—	—	—	—	—	—	—	—
02 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
03 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
04 (gramos)	373,00	49	—	379,00	43	300,00	41	1.238,00	57	600,00	65	600,00	65
05 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
06 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
07 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
08 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
09 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Mercancías de importación	XIII		XIV		XV		XVI		XVII		XVIII		
	Número de orden	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje
01 (gramos)	20,00	20	—	6,00	20	6,00	20	—	—	—	—	—	—
02 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	0,50	—	—	—	—	—
03 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3,00	59
04 (gramos)	987,00	57	—	1.345,00	55	1.345,00	55	280,00	53	—	—	—	—
05 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	7,50	—	—	—	—	—
06 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	14,00	—	—	—	—	—
07 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6,50	26	—	—
08 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	3,00	40	—	—	—
09 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10 (gramos)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

b) Los subproductos adeudarán por las siguientes partidas estadísticas:

- P. E. 39.01.69.1, si proviene de la mercancía 01.
- P. E. 71.05.19.2, si proviene de la mercancía 02.
- P. E. 73.03.41, si proviene de la mercancía 03.
- P. E. 74.01.98.4, si proviene de la mercancía 04.
- P. E. 74.01.91, si proviene de las mercancías 05 y 06.
- P. E. 75.01.38, si proviene de las mercancías 07, 08 y 09.
- P. E. 76.01.33, si proviene de la mercancía 10.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en la licencia o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la aplicación e ingreso por este concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como en la de importación las exactas características de los productos a exportar y de las mercancías a importar (tanto por ciento de fibra de vidrio de la poliamida utilizada y sus colores, tanto por ciento carga de talco de polipropileno utilizado, dimensiones, anchura, espesor y diámetro de la primera materia siderometalúrgica utilizada), así como sus calidades comerciales y contenidos en Cu, en los casos necesarios (cintas de latón y bronce) etc., a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32204 *ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Gutermann, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra de poliéster continua en cable y la exportación de hilados de poliéster con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, fijados y teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gutermann, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra de poliéster continua en cable y la exportación de hilados de poliéster con torsiones superiores a 35 vueltas por metro,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gutermann, S. A.», con domicilio en Diputación, 239 (Barcelona), y NIF A-08-026528.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

— Fibra de poliéster continuo en cable (P. E. 56.02.13).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

— Hilados de fibras continuas de poliéster, acondicionados o no para la venta al por menor, con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, fijados y teñidos (P. E. 51.01.26).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de hilados de poliéster con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, fijados y teñidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado 104 kilogramos con 100 gramos de la fibra de poliéster mencionada.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno el 2 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma; estos subproductos adecuarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.13 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar, tanto a la importación como en la documentación de exportación, la naturaleza exacta de las mercancías a importar y exportar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.